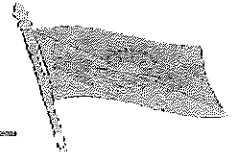




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N°385 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 15 de Agosto del 2025

VISTO:

El Oficio N° 1928-2025-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, en el que pone de conocimiento la demanda de ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguidos por doña CLEYRE ESTRELLA CONSUELO CORDERO ESPINO en el Expediente Judicial N° 00213-2023-0-1401-JR-LA-01, en el que REQUIERE a la demandada Municipalidad Provincial de Ica para que dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; el Informe Legal N°806-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

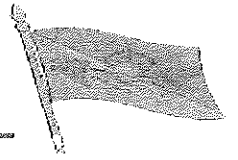
Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

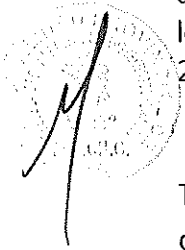
Que, mediante el Oficio N° 1928-2025-PPM-MPI, de fecha 05 de agosto del 2025, la Procuraduría Pública Municipal, pone de conocimiento la demanda de ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguidos en el Expediente Judicial N° 00213-2023-0-1401-JR-LA-01, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 15, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, dado cuenta en la fecha y de la revisión del sistema integrado Judicial, obra el escrito N° 16901-2025, ingresado con fecha 24.06.2025, mediante el cual la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la Republica HACE DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



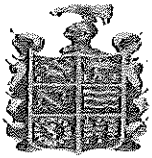
CONOCIMIENTO del presidente de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante comunicación CASACION N° 20663-2024, que el expediente digital (Exp. N° 213-2023) ha culminado su trámite en sede casatoria, en merito a la Resolución Suprema de fecha 12 de marzo del 2025-CASACION N°20663-2024-ICA, EN CONSECUENCIA habiéndose declarando IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, de fecha 25 de junio del 2024, CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO; REQUIERE a la entidad cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos y se ORDENO que el ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA dentro del término del VIGESIMO (20) DIAS : 1) CUMPLA con expedir RESOLUCION ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes, debiendo incorporarse a la actora en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276, como SERVIDORA CONTRATADA QUE NO FORMA PARTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL CARGO DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, de la Municipalidad Provincial de Ica, 2) DECLARAR la desnaturalización del contrato de locación de servicios, suscritos por la actora y la demandada por el periodo de enero de 2019 a la actualidad y consecuentemente la existencia de un contrato de trabajo.



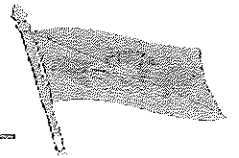
Que, a lo resuelto por la primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante la cual se ha declarado IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Ica, el Tribunal Constitucional ha enfatizado en reiteradas y sostenidas jurisprudencias que mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó;

Que, de la responsabilidad funcional en las entidades estatales, deberá iniciarse el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que fueron responsables de la contratación del personal temporal que conllevó a la desnaturalización del contrato, y que ha originado el reconocimiento del derecho de estabilidad laboral del demandante;

Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Tercer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, mediante la Resolución N° 15, en sus propios términos, recaída en el Expediente Judicial N°00213-2023-0-1401-JR-LA-01, entre la Municipalidad Provincial de Ica y la parte demandante doña **CLEYRE ESTRELLA CONSUELO CORDERO ESPINO**, en sus propios términos sin poder calificar su contenido, fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la desnaturalización del contrato de locación de servicios, suscritos por la actora y la demandada por el periodo de enero de 2019 a la actualidad y consecuentemente la existencia de un contrato de trabajo;

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL CONTRATO DE TRABAJO suscrito con fecha 15 de agosto del 2025, en consecuencia **CONSIDERAR** a la parte demandante doña **CLEYRE ESTRELLA CONSUELO CORDERO ESPINO**, como una servidora contratada que no es parte de la carrera administrativa, en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N° 276 **EN EL CARGO DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO;**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectúe el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Mappiel A. Chacaltana García
JEFE IN°